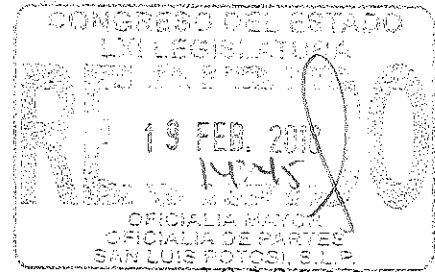
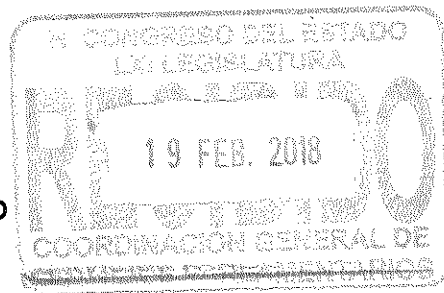




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



0009996

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Jesús Cardona Mireles, Diputado de la LXI Legislatura, Representante Parlamentario del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **ADICIONAR** el párrafo segundo al artículo 71 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

El transporte público es un elemento indispensable para las actividades de un alto porcentaje de la población y por lo tanto representa un factor importante en el desarrollo de la vida urbana.

Por esta razón, es importante regular el comportamiento de la red de transporte, y su relación en la afectación al medio ambiente, con el fin de evitar la contaminación que generan tanto usuarios como operadores de las unidades, al fumar indiscriminadamente.

Uno de los factores que se requieren para elevar la calidad de vida de la población es cuidar el deterioro que constituye el consumo de tabaco y el correspondiente humo que se origina y contamina el medio ambiente, dañando la salud y provocando afectaciones serias que terminan por pagar todos los ciudadanos en mayor o menor medida.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 71. A fin de preservar el medio ambiente y evitar el desequilibrio ecológico que pueda derivarse de la emisión de humos, ruidos y gases de los vehículos del servicio público del transporte, la Secretaría podrá convenir con las autoridades competentes, para tomar las medidas necesarias para dicho fin; asimismo, promoverá la modernización y eficacia del parque vehicular.

Con el fin de mantener un medio ambiente sano, de acuerdo con el artículo 3º. de la LEY ESTATAL DE PROTECCION A LA SALUD DE LAS PERSONAS NO FUMADORAS, se considera a los vehículos de transporte público en todas sus modalidades, como espacios ó superficies 100% libres de humo de tabaco. En el caso de incumplimiento a este mandato, se aplicará lo contemplado en el artículo 129 de esta misma Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE


DIPUTADO JESÚS CARDONA MIRELES

0009996